

## Memoria y verdad histórica en genocidio político de los militantes de la Unión Patriótica en Colombia\*

Memory and historical truth in political genocide of the Unión  
Patriótica activists in Colombia

Recibido: junio 12 de 2019 - Evaluado: septiembre 16 de 2019 - Aceptado: octubre 28 de 2019

Jaime Alberto Gómez Montañez\*\*

### Para citar este artículo / To cite this article

Gómez Montañez, Jaime Alberto (2020). Memoria y verdad histórica en genocidio político de los militantes de la Unión Patriótica en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 11(20), 229-260.

**Resumen:** El genocidio por razones políticas de los militantes de la Unión Patriótica revela la confrontación clasista por el poder político, económico y social en Colombia. Sus militantes quedaron expuestos a un nivel de riesgo y amenaza de tipo extremo al ser calificados de enemigos y no como contradictores políticos. Esta circunstancia, en un conflicto tan violento y prolongado como el colombiano en el que la práctica sistemática del genocidio contiene como elemento discriminatorio el elemento nacional, facilitó la consumación de los lamentables hechos pues el conflicto ocurre entre los diversos grupos nacionales en que ha quedado escindida la nacionalidad. Así se truncó el proyecto político social Unión Patriótica, una expresión de la izquierda democrática en la década de los ochenta, que proponía una esperanza para salir del conflicto armado interno a través de la anhelada paz con justicia social.

---

\* Artículo inédito. Artículo de reflexión. Producto resultado del proyecto de investigación “Memoria y verdad en el genocidio político de los militantes de la Unión Patriótica en Colombia”.

\*\* Magister en Derechos Humanos y Democratización; Especialista en Derechos Humanos; Docente investigador de la facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Libre, seccional Cúcuta; grupo de investigación en prospectiva y desarrollo humano; correo electrónico: jaimea.gomez@unilibre.edu.co  
jgomezmontaez@hotmail.com

La responsabilidad en el genocidio político puede ser imputada al Estado colombiano por omitir la adopción de medidas efectivas de protección a los miembros de la UP, por complicidad u omisión de sus funcionarios y por la impunidad en que han quedado dichos crímenes. Ante esta tragedia humanitaria la memoria y la verdad histórica son el camino de la reconciliación con la exaltación del sujeto político martirizado y a sus sobrevivientes. En esta transición la aplicación de la justicia transicional contribuirá al fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho y la democracia.

**Palabras clave:** verdad histórica, memoria, genocidio, justicia transicional, Unión Patriótica.

**Abstract:** The genocide for political reasons of the members of the Unión Patriótica reveals the class confrontation by the political, economic and social power in Colombia. Its militants will remain threatened at an extreme level of risk and threat by being branded as enemies and not as political opponents. This circumstance, in a conflict as violent and prolonged as the Colombian one in which the systematic practice of genocide contains the national element as a discriminatory element, facilitated the consummation of the unfortunate events since the conflict occurs between the several national groups in which it has been split nationality. This is how the Patriotic Union social political project was truncated, an expression of the democratic left in the eighties, which proposes a hope to emerge from the internal armed conflict through the desired peace with social justice.

Responsibility for the political genocide can be imputed to the Colombian State for failing to adopt effective protection measures for UP members, for complicity or omission of its officials, and for the impunity in which these crimes have remained. Faced with this humanitarian tragedy, memory and historical truth are the path of reconciliation with the exaltation of the martyred political subject and its survivors. In this transition, the application of transitional justice will contribute to the strengthening of the Democratic State of Law and democracy.

**Keywords:** Historical truth, memory, genocide, transitional justice, Unión Patriótica.

**Resumo:** O genocídio por razões políticas dos membros da União Patriótica revela o confronto de classes pelo poder político, econômico e social na Colômbia. Seus militantes foram expostos a um nível extremo de risco e ameaça, pois foram descritos como inimigos e não como contratados políticos. Essa circunstância, em um conflito tão violento e prolongado quanto o colombiano, no qual a prática sistemática do genocídio contém o elemento nacional como elemento discriminatório, facilitou a consumação dos eventos infelizes, uma vez que o conflito ocorre entre os vários grupos nacionais em que foi dividido a nacionalidade. Assim, o projeto político social da União Patriótica, uma expressão da esquerda democrática nos anos 80, que propunha uma esperança de emergir do conflito armado interno através da paz desejada com a justiça social, foi truncado.

A responsabilidade pelo genocídio político pode ser imputada ao Estado colombiano por não adotar medidas de proteção eficazes para os membros da UP, por cumplicidade ou omissão de seus funcionários e pela impiedade em que esses crimes permaneceram. Diante dessa tragédia humanitária, a memória e a verdade histórica são o caminho da reconciliação com

a exaltação do sujeito político martirizado e de seus sobreviventes. Nesta transição, a aplicação da justiça de transição contribuirá para o fortalecimento do Estado de Direito Democrático e da democracia.

**Palavras-chave:** verdade histórica, memória, genocídio, justiça de transição, Unión Patriótica.

**Résumé :** Le génocide pour des raisons politiques des membres de l'Union Patriotica révèle la confrontation de classe du pouvoir politique, économique et social en Colombie. Ses militants étaient exposés à un niveau de risque et de menace extrême lorsqu'ils étaient décrits comme des ennemis et non comme des contractants politiques. Cette circonstance, dans un conflit aussi violent et prolongé que le conflit colombien dans lequel la pratique systématique du génocide contient l'élément national comme élément discriminatoire, a facilité la consommation des événements malheureux puisque le conflit se produit entre les différents groupes nationaux au sein desquels il a été divisé. La nationalité. C'est ainsi que le projet de politique sociale de l'Union patriotique, expression de la gauche démocratique des années 80, qui proposait d'espérer émerger du conflit armé interne à travers la paix souhaitée avec la justice sociale, a été tronqué.

La responsabilité du génocide politique peut être imputée à l'État colombien pour avoir omis d'adopter des mesures de protection efficaces pour les membres de l'UP, pour la complicité ou l'omission de ses fonctionnaires et pour l'impunité dans laquelle ces crimes sont restés. Face à cette tragédie humanitaire, la mémoire et la vérité historique sont le chemin de la réconciliation avec l'exaltation du sujet politique martyrisé et de ses survivants. Dans cette transition, l'application de la justice transitionnelle contribuera au renforcement de l'État démocratique du droit et de la démocratie.

**Mots-clés :** vérité historique, mémoire, génocide, justice transitionnelle, Unión Patriotica.

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. Metodología. Esquema de resolución. 1. Antecedentes del tema de investigación. 2. Memoria y verdad histórica para las víctimas. 3. El genocidio político. 4. La Unión Patriótica expresión de la izquierda democrática. 5. Plataforma política y programa. 6. Obstáculos a la nueva fuerza política. 7. Cómo la violencia se emplea en la acción política. 8. Ascenso del paramilitarismo. 9. Plan de exterminio. 10. Responsabilidad estatal por violación a los derechos humanos y genocidio. 11. El genocidio de la UP. 12. La justicia transicional como respuesta. 13. El deber de la memoria y el derecho a la verdad histórica, un imperativo ético. Conclusiones

## Introducción

En la sociedad colombiana la utilización de la violencia política ha sido recurrente a lo largo de nuestra vida republicana (Avendaño Castro, Mogrovejo Andrade, & Bastos Osorio, 2014). El reto académico que anima este trabajo es cómo enfrentar este pasado y hacer un aporte a la narrativa de la resistencia a no

olvidar las atrocidades y los crímenes de sistema cometidos contra los militantes del partido político Unión Patriótica, en un intento por recuperar y reafirmar la identidad colectiva del proyecto político martirizado y de sus sobrevivientes.

Se cuestiona así el discurso sobre la negación o la justificación de lo sucedido y absolución de sus responsables, porque estas actitudes han alimentado el conflicto armado interno, la exclusión social, la pugnacidad en el tratamiento de los conflictos sociales y la precariedad democrática. Sin verdad histórica ni memoria no podrán existir la justicia ni la reparación integral (Joinet, 1997) ni podrá superarse el impacto negativo de la violencia política en el sistema democrático colombiano.

La investigación transita sobre la importancia de la verdad y la memoria histórica en el genocidio por razones políticas de los militantes de la Unión Patriótica. Se analizan los orígenes, causas y responsabilidades en el mencionado exterminio, se resalta el deber ético de la memoria y la verdad histórica, e igualmente pretende develar la existencia y puesta en marcha de una estrategia “contrainsurgente” de la guerra preventiva.

El mundo occidental a partir de mediados del siglo XX le ha otorgado gran importancia al rescate de la memoria histórica. Desde una mirada de los perdedores, aquí se reivindica la vocación liberadora de los oprimidos, de los rebeldes, de modo que la memoria sirva para develar los factores de la violencia explícita y de la violencia latente ejercida en la conservación del statu quo, del orden y la seguridad que han empleado las elites en el poder de este país.

## **Problema de investigación**

En Colombia la violencia socio-política se ha implementado de forma recurrente como instrumento para definir las controversias en la acción política y social (Avendaño Castro, Mogrovejo Andrade, & Bastos Osorio, 2014), especialmente frente a los partidos y movimientos de oposición y de las organizaciones sociales (Fals Borda, 1962), (UN Comisión de Estudios sobre la Violencia, 1987). Es claro que la historia reciente del país no se puede comprender sin la existencia del conflicto armado interno prolongado por más de medio siglo (Decreto No. 434, 1956), (Giraldo Moreno, 2000), (Grupo de Memoria Histórica, 2013), (De Zubiría Samper, 2015).

Se trata de documentar la incapacidad del régimen para renunciar a la violencia ilegal y dilucidar si esta constituye un delito de lesa humanidad o un genocidio por razones políticas contra los militantes y simpatizantes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista en Colombia.

El análisis del contexto y la dinámica de los hechos permiten plantear cuestiones como:

¿pueden estos crímenes considerarse aislados, individuales e inconexos?; ¿se puede establecer que no hubo garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles?; o como lo observó el Consejo de Estado en el 2014, ¿hubo incumplimiento por parte del Estado de su carga prestacional en el deber de especial protección?; ¿por qué no se brindaron medidas efectivas para proteger la vida y la integridad física de los militantes de la Unión Patriótica pese a conocerse el riesgo especial por su pertenencia al grupo?

El fracaso del diálogo nacional y de la tregua acordada por el gobierno de Belisario Betancur y la insurgencia de las FARC en 1984, fortalecieron las actitudes militaristas que alimentaban la perpetuación del conflicto armado interno (Oviedo Hernández & Vásquez del Real, 2010), (Unión Patriótica, 1986), (Arizala, 1989). Las consecuencias inmediatas fueron las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, cuyos crímenes no han merecido el esclarecimiento, juzgamiento y sanción a los responsables (Grupo de Memoria Histórica, 2013), (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1994). Motivado por el alto nivel de impunidad se acentuó el drama humanitario, alertando a la Comisión IDH que en el año 2004 observó con preocupación que la impunidad afecta de manera transversal a todas las violaciones de los derechos humanos (Cepeda Castro, 2006).

De tal suerte que uno de los desafíos y anhelos más urgentes a superar es el de poner fin a la violencia sistemática y generalizada en la vida política nacional. La sociedad colombiana reclama el rescate de la memoria y de la verdad histórica ante esta barbarie constituyendo un acto de oposición al poder y al olvido, para lo cual la justicia transicional podría ofrecer algunas herramientas a modo de una esperanza en la apertura de los espacios democráticos para la reconciliación nacional y la paz.

## Metodología

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados se seguirá el sentido clásico, de lo general a lo particular, ubicando en su contexto los aspectos jurídicos de cada aspecto del problema investigado, para luego proceder con el tema central. El método de investigación científico histórico de carácter documental (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010), (Gómez, 2011), (Tantaleán Odar, 2011), se justifica porque en el estudio del genocidio es indispensable revisar la tradición jurídica internacional, y respecto a lo nacional hacer la descripción del proceso sociopolítico colombiano para enmarcar los acontecimientos, momentos destacados y las circunstancias

trascendentales de dicho período histórico. Además, con el método analítico-sintético se han precisado los distintos elementos que conforman la investigación en sus distintas etapas.

Los hechos, situaciones y concepciones recogidas sobre tales circunstancias y las distintas interpretaciones políticas, ideológicas o jurídicas correspondientes, han sido procesadas mediante el modelo inductivo que se adecua al enfoque cualitativo de la investigación al privilegiar el contexto y funcionamiento de las normas e instituciones jurídico-sociales (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

## Esquema de resolución

La exposición de los hallazgos de la investigación se hará en trece temas, comprendidos a su vez en cuatro grandes partes: el primer segmento (tema 1) refiere a los antecedentes de investigación sobre el tema central. En la segunda parte (temas 2 y 3) se aborda la importancia de la memoria histórica y la verdad, en tanto imperativo ético y factor indispensable para consolidar las demás etapas del proceso de la justicia transicional para la superación de los conflictos, para lograr la reconciliación, la reparación, la no repetición de crímenes y así alcanzar la paz. Igualmente se define el genocidio, sus características de naturaleza político. El tercer segmento expone el surgimiento de la Unión Patriótica como fruto del acuerdo de paz y del cese al fuego, y el lanzamiento de su programa político como expresión de la izquierda democrática con relativos éxitos electorales (temas 4 y 5). En la cuarta parte se describen los obstáculos en contra de la nueva agrupación partidista y el empleo de la violencia en la acción política con responsabilidad estatal (temas 6 al 11). En el quinto y último segmento, se argumenta la calificación de genocidio político para estos acontecimientos y la contribución que la justicia transicional puede ofrecer a la sociedad y a las víctimas en el tránsito de superar los traumas de los conflictos con lo cual se despejen las vías a la construcción de una sociedad democrática equitativa e incluyente (temas 12 al 13).

### 1. Antecedentes de investigación

De la necesaria revisión de temas relacionados con esta investigación, reseñamos tres que a continuación describimos brevemente. Iván Cepeda Castro desarrolló un trabajo titulado “Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia” (2006), en el que analiza el crimen sistemático y masivo de dirigentes y militantes del movimiento de izquierda y plantea el reclamo por la verdad y la justicia que hacen las víctimas y sus familiares. En la descripción de los acontecimientos ocurridos

durante dos décadas, expone los fundamentos para considerarlo un genocidio por razones políticas, narra las etapas de los acontecimientos, cita documentos jurídicos y testimonios de protagonistas, familiares y sobrevivientes de la UP, y revela la impunidad que encubre las violaciones a los derechos humanos de los miembros de dicha agrupación. Cepeda Castro fundamenta la calificación de genocidio cuando se cometen crímenes sistemáticos y masivos de militantes de agrupaciones políticas y destaca la necesidad de las políticas de reparación integral, proclamando lo imperioso de efectuar profundas transformaciones del sistema político colombiano (Cepeda Castro, 2006).

Otro de los antecedentes reseñados es el texto de Sindy J. Villamil sobre “La figura del genocidio y su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano” (2014), en el que analiza los criterios de distinción característicos del crimen de genocidio y la aplicación de estos en las normas jurídicas colombianas, pero considera que se adopta un “nuevo criterio que no se encuentra reconocido a nivel internacional, este es, el criterio político” (2014, pág. 9). Villamil describe las características de la figura del genocidio, los acontecimientos mundiales que llevaron a la jurisprudencia internacional a crear unas normas para castigar este tipo de crímenes, y desglosa los aspectos esenciales para relacionarlos con lo aprobado por la Corte Constitucional Colombiana en (Sentencia C-177, 2001), en la que realizó una normativa respecto a la (Ley 589, 2000) y (Ley 599, 2000), en lo tocante al Delito de Genocidio, señalando que dicha “norma cuestionada vulnera Convenciones y Tratados Internacionales” (Villamil Acevedo, 2014, pág. 68). Aspectos controversiales que serán analizados en la sección del tema correspondiente.

Una tercera investigación es la de Benavides Vanegas sobre “La verdad, las confesiones judiciales y la memoria del conflicto en el proceso de justicia transicional de Colombia” (2016), que expone el recorrido de la justicia transicional en la resolución del largo conflicto nacional, cuyos mecanismos novedosos sirvieron para superar el concepto de una paz negativa que solo servía para el simple acceso a la participación política. Benavides expresa que, con la desmovilización de los grupos paramilitares, en el año 2005, el país se enfrentó a una nueva negociación de paz cuyo instrumento adecuado fue la justicia transicional. La ventaja de esta es que busca la no repetición de los hechos victimizadores y para ello el Estado debe crear políticas que les permitan a las víctimas recuperar sus proyectos de vida y crear las condiciones para su realización. Sin embargo, advierte que “si bien el daño causado con las violaciones de las que se ocupan los procesos de justicia transicional es irreparable, el Estado sí puede tomar medidas para garantizar su no repetición” (Benavides Vanegas, 2016, pág. 247). También su exposición discurre sobre el valor de la verdad judicial dentro de la justicia transicional, el papel de la Comisión de la Verdad, los elementos diferenciadores que relacionan a la verdad

del proceso judicial con la verdad recabada de la aplicación de los mecanismos de justicia transicional.

## 2. Memoria y verdad histórica para las víctimas

Es obligación jurídica de los Estados garantizar a las víctimas la satisfacción de sus derechos. El derecho a la verdad es uno de los principios imprescindibles en el derecho internacional pues las víctimas deben tener respuesta del crimen sufrido, ser reparadas por el daño causado y restaurada su dignidad. Y en el caso de los Estados de Latinoamérica ha sido fundamental el derecho a la verdad en el desarrollo de las transiciones hacia la paz y la democracia, en cuyo logro de protección de derechos humanos ha actuado el sistema interamericano especialmente la Comisión IDH.

De modo que se ha otorgado a la verdad histórica y a la memoria una premisa para la reconciliación bajo la dimensión ética e histórica. Se trata de una mirada hacia el pasado desde el prisma de avanzar al futuro, bajo el potencial movilizador de la creación de una narrativa de contra-historia a la oficial o a la de los detentadores del poder, con el fin de superar la memoria de la guerra que “es la memoria de un déficit de ciudadanía y de democracia” (Grupo de Memoria Histórica, 2013).

Las miradas hacia el pasado se anclan en el presente pues como lo expresa Todorov: “Es bueno reconocer la historia, pero el sentido que sacamos de ella depende del presente y no del pasado” (Todorov, 2015). Así que la mirada debe ser dinámica y plural, que apunte a liberar a los excluidos y que posibilite los cambios necesarios a fin de abrir el universo político para aportar a la construcción de un régimen democrático incluyente y participativo.

Es innegable que despertará preocupación e incertidumbre por saber qué pasará en el momento cuando se quiera indagar por las causas, las consecuencias de esta violencia y por saber de sus ejecutores intelectuales, ya que es el riesgo que se corre dependiendo de la respuesta que se quiera denunciar o visibilizar. Es la advertencia de Hayner: la rendición de cuentas afronta una desconfianza por “la difícil tensión entre el deseo de enterrar el pasado para no provocar la ira de los victimarios con poder, y la exigencia ética y política de enfrentar a los criminales” (2008, págs. 36-38).

De modo que enfrentarse al pasado requiere de un buen uso de la memoria. Sin embargo, Todorov advierte que cuando se combina la existencia de “un deber de verdad o un deber de justicia, y la memoria es buena cuando sirve a esos deberes. No es buena cuando sirve a la venganza, a la agresión, a la violencia” (Todorov, 2015). De suerte que esta memoria la reconstruyen hoy los sobrevivientes, quienes la interpretan y le dan sentido, resignifican los hechos, con lo cual tal ejercicio de elaboración depende del presente y no del pasado.



Desde esta perspectiva, la memoria sirve para reivindicar la reconciliación como catarsis social de recordar y olvidar, pero de manera propositiva, ya que este deber de memoria está ligado principalmente a reintegrar a las víctimas a la sociedad, con sus plenos derechos a partir de su reconocimiento como sujeto social y político, y en algunos casos, en restituir su ciudadanía.

Surgen entonces las obligaciones de la sociedad de asumir las transformaciones en su institucionalidad a fin de garantizar la no repetición de los delitos y atrocidades, y el deber de romper con la mordaza que ha silenciado a los sobrevivientes, a las víctimas o a sus familiares. De tal suerte que se trata de adoptar la memoria en su doble condición, de memoria individual y de memoria colectiva como derecho a la verdad histórica. Y, en contrapartida, está el deber a cargo del Estado de formular y ejecutar políticas públicas para preservarla, según los Principios Joinet (1997, pág. párrafo 17).

En el ejercicio del derecho a la verdad se deben evitar las deformaciones de la historia a través del revisionismo o negacionismo que son muy comunes en estos procesos, para así cumplir con el objetivo de garantizar que la sociedad conozca su historia como parte de su patrimonio. La historia de un pueblo (por más horrenda que sea) pertenece a su patrimonio material e inmaterial, y éste tiene el derecho inalienable de conocerla y el deber de preservarla (Joinet, 1997).

De modo que en este tránsito se debe buscar guardar un equilibrio entre justicia, paz y verdad, ya que es una condición imprescindible para la reconciliación, que va mucho más allá del perdón. En el entendido que la reconciliación es la acción de las víctimas que, a pesar del daño y del dolor sufrido, renuncian a la venganza o justicia por su propia mano contra los victimarios. Significa dejar que la nueva institucionalidad creada sea la que haga justicia.

Y de esta manera los derechos de las víctimas deben ser reconocidos así como lo establece la justicia transicional, por lo que la jurisprudencia internacional le otorga gran importancia a estos derechos al punto de que para validar sus medidas le exige a los Estados que se protejan los derechos a la verdad, a la memoria y a la reparación (Benavides Vanegas, 2016).

### **3. El delito de genocidio**

Inicialmente el delito de genocidio estuvo subsumido en el delito de lesa humanidad. La labor pionera del jurista polaco Lemkin en los años de la II Guerra Mundial para referirse al holocausto judío llevó a que el término fuera reconocido por el derecho internacional, pasando a ser una norma de carácter consuetudinaria. En 1946 la Asamblea General de la ONU adoptó “el crimen de genocidio” como

un crimen internacional autónomo: la negación al derecho de existencia de grupos humanos enteros, identificados por su pertenencia racial, religiosa, étnica o nacional (Ramelli Arteaga, 2011). En ello existe la intención de exterminar total o parcialmente a un grupo por su pertenencia a una de tales naturalezas mencionadas.

Para 1948, Naciones Unidas adopta la Convención para la Prevención y la sanción del delito de genocidio, excluyendo la pertenencia al grupo político tal como estaba regulado en la resolución 96 de 1946 –Asamblea General en su resolución 260 A (III), de diciembre 09 de 1948–. Mantiene que los gobiernos deben abstenerse de toda propaganda o incitación al odio y la intolerancia que puedan fomentar actos de violencia colectiva.

Daniel Feierstein considera paradójico que en la resolución sobre el genocidio se haya excluido una diversidad de grupos (grupos políticos, de género, de identidad sexual pero, muy en especial, aquellos surgidos a partir de una motivación política) y que pese a la recurrencia en todo el orbe de estos actos atroces durante las décadas siguientes de su promulgación esto no haya sido corregido pues todo genocidio cometido, real, histórico, contiene la causalidad política. (Feierstein, 2016, pág. 241).

Sin embargo, plantea que en la figura jurídica de genocidio hay un elemento restrictivo que se vincula a la intencionalidad de destrucción de un grupo (total o parcial) en el contexto de la comisión de hechos de aniquilamiento masivo de poblaciones, sin importar las características de la identidad de dichos grupos que buscan ser destruidos, lo que permite solucionar técnicamente esta categorización. Menciona Feierstein otros aspectos en contravía a las teorías hegemónicas en el ámbito de la justicia internacional (2016, pág. 262). Así, considera que a partir del principio planteado por Lemkin queda abierta la posibilidad de su aplicación pues los genocidios modernos son en esencia “procesos de destrucción de identidad de grupos nacionales”, no importando el carácter de identidad de tales grupos a destruir, y siendo que “dicha definición (la destrucción parcial de un grupo nacional) se encuentra contemplada en la redacción actual de la Convención y permite dicha interpretación” (2016, pág. 249). El otro aspecto es que en los crímenes de lesa humanidad<sup>1</sup> no está incluida la especificidad de la “intención de destrucción de

<sup>1</sup> “La gran diferencia entre el concepto de crímenes de lesa humanidad y el de genocidio es que el primero no observa al conjunto como “grupo nacional” sino como individuos que sufrieron la violación de sus derechos individuales. Esta es la diferencia jurídica más relevante entre el concepto de crímenes de lesa humanidad –que remite a acciones indiscriminadas contra miembros de la población civil– y el concepto de genocidio –que remite a acciones discriminadas contra grupos específicos de la población, buscando su destrucción total o parcial–. (Feierstein, 2016, pág. 258). Igualmente advierte Feierstein que en este siglo se intentan equiparar crímenes de lesa humanidad y genocidio –cometidos por el Estado– con el delito de terrorismo –cometido por particulares– (Feierstein, 2016, pág. 261).

un grupo” propia del concepto de genocidio por lo cual es pertinente recuperar dicha figura conceptual para comprender los procesos de aniquilamiento modernos (2016, pág. 249).

#### **4. La Unión Patriótica expresión de la izquierda democrática**

Su surgimiento a mediados de la década del ochenta del siglo pasado como frente amplio de convergencia de la izquierda y sectores democráticos, la Unión Patriótica como sujeto político nace del acumulado de muchos intentos por construir un movimiento alternativo en lo político al bipartidismo, e igualmente como propuesta de solución democrática al conflicto armado interno y a su modelo económico y político que simboliza y reproduce una sociedad excluyente (Arizala, 1989), (Unión Patriótica, 1986).

Sus propuestas buscan el fortalecimiento de la unidad de los sectores populares democráticos en sus diversos matices, y la integración de lo social y lo político en la búsqueda de cambios en el poder a fin de obtener la paz democrática con justicia social. Su aspiración es transformar el país hacia una sociedad incluyente que viabilice un Estado liberal moderno a través de la apertura democrática (Cepeda Castro, 2006).

De esta forma la Unión Patriótica es un hecho histórico inédito: nace con la firma de los Acuerdos de La Uribe entre delegados del gobierno presidido por Belisario Betancur y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en marzo de 1984 y de un cese al fuego. Este frente amplio logró aglutinar a fuerzas revolucionarias, democráticas y progresistas, donde el Partido Comunista tiene un lugar destacado y su militancia es el núcleo más activo (Arenas, Vicisitudes del proceso de paz. Memorando del Estado mayor de las FARC para el señor presidente Dr. Virgilio Barco Vargas, 1990).

Esta expresión de la izquierda democrática se da en un momento político favorable de crecimiento de la movilización popular. Sin embargo, no logra aglutinar a toda la izquierda democrática y revolucionaria (armada y no armada) del país, ya que las diferencias y fragmentaciones de cada grupo, propias de las condiciones socio-políticas e ideológicas del marxismo-leninismo, maoísmo, guevarismo, troskismo, estaban muy ligadas al debate clásico entre reforma o revolución (Buenaventura, 1985).

La acentuada dispersión obedecía a la fuerte confrontación ideológica entre las organizaciones de la izquierda legal e ilegal, marcada por un trasfondo internacional (según la influencia de los países socialistas: URSS, China, Cuba o

Europa Oriental) que privilegiaban distintas vías para implementar el socialismo. La Unión Patriótica va a definir su lucha en el marco de la “coexistencia pacífica”, según Buenaventura (1985, pág. 10), frente a tesis adversas como el foquísmo y la guerra popular prolongada que no aceptaban la lucha electoral.

La UP asume la lucha electoral inspirada en el acumulado histórico, especialmente de la confrontación durante el Frente Nacional (1958-1974), el cual según Vásquez “no era más que el bipartidismo elevado al sistema obligatorio por ley (...) se trató de un experimento reaccionario y ultraconservador que a la larga tuvo consecuencias negativas por la dominación burguesa” (Oviedo Hernández & Vásquez del Real, 2010).

El Frente Nacional había consolidado un régimen de democracia restringida (monopolio de los partidos liberal-conservador), que imposibilitaba la acción política electoral a otras expresiones como el Partido Comunista que, bajo la dictadura de Rojas Pinilla<sup>2</sup> (Decreto No. 434, 1956), había estado ilegalizado al igual que cualquier actividad comunista. Sin ser ya ilegal, no podía presentar candidatos bajo su bandera.

La Unión Patriótica participa en el debate político recogiendo ideales y experiencias de los años setenta y ochenta, y anuncia como punto de partida la salida política negociada al conflicto armado interno colombiano bajo el realismo del equilibrio de fuerzas, ya que ni las Fuerzas Armadas podían derrotar a la insurgencia ni esta tomarse el poder para efectuar las transformaciones propuestas. La apuesta de apertura democrática fue satisfactoria, como reseñaría Nicolás Buenaventura: “Nunca antes habíamos visto que la coexistencia pacífica se convirtiera en un motor tan poderoso de la historia de este continente” (1985, págs. 10-11), pues hacía retroceder al militarismo y su Doctrina de la Seguridad Nacional que había nacido con la guerra fría, siendo implementada en forma de dictadura militar en los años sesenta en Brasil de donde se extendió a otras naciones latinoamericanas.

## 5. Plataforma política y programa

La participación electoral de la UP toma como slogan ¡Paso a la paz, Paso a las reformas! (Unión Patriótica, 1986), haciendo una convocatoria a la esperanza y

<sup>2</sup> COLOMBIA, DECRETO No. 0434 del 01 de marzo de 1956: “por el cual se reglamenta el Acto Legislativo número 6 de 1.954”. Decreta en su artículo primero: “quien tome parte en actividades políticas de índole comunista, incurrirá en presidio de uno a cinco años”; y el artículo segundo: “Ejercen actividades políticas de índole comunista quienes obedezcan órdenes, instrucciones o consignas de partidos o entidades comunistas extranjeros, o por cualquiera medios preconicen o traten de implementar en la organización de la familia, de la sociedad o del Estados las doctrinas y métodos del comunismo internacional, o asistan con conocimiento de causa a juntas o reuniones de ese carácter, bien sea este manifiesto o encubierto”.

a la movilización social, logrando relativos éxitos electorales al convertirse en un fenómeno político en el país y en la tercera fuerza a nivel nacional. Así, en algunas regiones o municipios pasa a ser la fuerza mayoritaria, especialmente en zonas marginales de reciente colonización, con potenciales riquezas en recursos naturales y con pobladores en situación de pobreza. Obtiene la más alta votación en la historia de la izquierda (Unión Patriótica, 1986).

En su programa propone reformas socio-políticas para construir la paz, la democracia y la justicia social; proclama la instauración de gobiernos democráticos y populares a fin de fortalecer la búsqueda de la paz, la modernización de la sociedad colombiana y la institucionalización de los partidos políticos, la desmilitarización y desmantelamiento de la justicia privada, el pleno ejercicio de las libertades políticas y sindicales (plataforma política UP, 1985) (Romero Ospina, 2015). Es la expresión de un discurso alternativo, donde lo social y lo político promueven una legitimidad que va a estar soportada en la forma de tramitar los conflictos por vías consensuadas y no por la utilización de la violencia (Calderón & Serna, 2015), (Corporación Reiniciar, 2005). Su programa no era maximalista, lo expresó Arizala: “no se planteaba objetivos tan elevados como la implementación del socialismo en Colombia, aunque algunas de sus fuerzas integrantes luchan por alcanzarlo” (1989, pág. 14).

La iniciativa del proyecto político tiene el reconocimiento de ser hijo del proceso de paz, firmado en los Acuerdos de La Uribe y de la propuesta de la insurgencia de las FARC-EP, en su posible paso a transformarse en un movimiento legal, que en carta abierta al Congreso el 20 de julio de 1984, señalan “el diseño de nuestra plataforma política con la, cual, las FARC se convierten, en la base de lanzamiento de un movimiento político nacional en Colombia” (Arenas, 1985, pág. 11) que en unión con otros partidos y movimientos democráticos de izquierda emprenderán la lucha de masas populares por la apertura democrática que garantice el libre ejercicio de la oposición (1985).

Pese a las situaciones adversas de incumplimiento de la tregua y de otros compromisos, la UP participa por primera vez en las contiendas electorales de marzo y mayo de 1986 (UP, 1986), logrando en marzo importantes resultados, con la elección de 14 congresistas: 11 en la Cámara de Representantes y 5 en el Senado de la República, 18 diputados en las asambleas departamentales y 351 concejales. En mayo, el candidato presidencial Jaime Pardo Leal, alcanza 329.000 sufragios que representan el 4.5% de la votación del país (Calderón & Serna, 2015), (Organización de las Naciones Unidas, 1998), (Corporación Reiniciar, 2005).

Su estructura organizativa, como lo reseña Calderón y Gaviria, “fue la primera agrupación alternativa que registró, formalmente, una membrecía de 196.264

aflidos, soporte para la obtención de la personería jurídica (..) Su soberanía se centró en las asambleas de las juntas patrióticas” (2015, pág. 18).

## 6. Obstáculos a la nueva fuerza política

Emergieron grandes obstáculos: acciones de estigmatización, de violencia y de “guerra sucia” alentadas por sectores del establecimiento estatal y por fuera de él, con apoyo de amplios sectores de las Fuerzas Militares imbuidos en el ideario anticomunista de la Doctrina de Seguridad Nacional y la aplicación del concepto del “enemigo interno” en su lógica de amigo-enemigo.

Frente a estos obstáculos, requirieron garantías para el ejercicio de la acción política, tal propósito quedó plasmado en el punto 7 del documento suscrito entre la Comisión de Paz, Diálogo y Verificación y el Estado Mayor de las FARC-EP el 2 de marzo de 1986. Según Jacobo Arenas:

El Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes, otorgará a la Unión Patriótica y a sus dirigentes las garantías y seguridades para que puedan desarrollar en forma idéntica a las demás agrupaciones políticas, su acción tanto proselitista como electoral (Arenas, 1990).

La Unión Patriótica ingresa a la arena política en las mismas condiciones de los demás partidos ya consolidados, pero no será igual el tratamiento recibido pues se le crea un ambiente hostil por diversos medios. Y ello a pesar de advertir que los acuerdos y propuestas de reformas políticas y sociales eran funcionales al Estado liberal, de constituir un avance democrático de los sectores populares, y con lo cual se vislumbraba una oportunidad para la renovación política en el campo local y nacional, y en las formas de tramitar las diferencias o conflictos.

A pesar de la tregua, se desata una ola de violencia argumental y simbólica a través de los medios de información que buscan deslegitimar su acción política y facilitan el paso al atentado y al asesinato de sus líderes, de sus militantes o simpatizantes. Este ambiente de zozobra, es el preludio de la agresión e inicio de asesinatos selectivos de dirigentes electos en las corporaciones públicas (Sánchez & Camacho Guizado, 2004), (Robinson, 1998).

La Comisión IDH, en su II informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia (1994) frente al caso UP, señala que “en los cinco primeros años de existencia (1985-1989), la violencia se caracteriza entonces por ser selectiva y relativamente concentrada en las regiones de mayor éxito político y electoral” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1994). Así mismo, indica que la violencia coincide en su incremento con los años electorales 86 y 88, concentrándose en los departamentos de Antioquia, Meta y Santander.

Estas tensiones en las relaciones de poder marcarán la ruptura y el fracaso del proceso de paz. Ortiz define una de las causas: “el distanciamiento entre el poder civil y el poder militar en torno a la paz, no permitió la construcción de un proyecto de reconciliación nacional” (2009, pág. 47), faltó la acción decidida de las fuerzas militares en su compromiso en acatar la decisión de su comandante en jefe, el presidente de la República.

Una expresión de esa actitud la reseñó el periódico *El Tiempo*, en 1986, en entrevista a uno de los voceros más destacados, el ministro de Defensa nacional, general Landazábal Reyes: “hoy después de más de 50 mil campesinos muertos por los guerrilleros, estos se nos presentan en las corporaciones públicas como ángeles de la paz” (*El Tiempo*, 1986, pág. 7A). Allí el general desvirtuar las acusaciones que la UP le hiciera, y además que “una paz comunista produce más muertes que una guerra anticomunista”, posición coincidente en un amplio sector de los miembros de las fuerzas militares y de civiles, que lograron constituir la línea de acción que va a prevalecer en esta disputa.

El general Landazábal hacía pública la acusación de atribuirle la responsabilidad de la violencia en el país al partido Comunista, al considerarlo el principal patrocinador de la guerrilla y de todas las muertes que esta había causado, agregando que los grupos subversivos eran agentes directos del comunismo internacional y que, por tanto, ante este enemigo las FF. AA. eran las garantes y salvadoras de la nación en la vigencia de la civilización occidental y cristiana (*El Tiempo*, 1986).

La resistencia a los acuerdos de La Uribe muestra el verdadero carácter de la burguesía colombiana. Como advierten Álvaro Vásquez y Álvaro Oviedo:

(...) los planteamientos de las FARC eran un ideario democrático, que desaprovechó la burguesía para haber llegado a un acuerdo sobre el mejoramiento de la democracia, sobre el ingreso del movimiento armado a la lucha política, sobre el fortalecimiento del movimiento obrero. Eran cosas que perfectamente la burguesía hubiera podido aceptar. (Oviedo Hernández & Vásquez del Real, 2010, pág. 32).

Y hubiese sido positivo pues expresaban cambios institucionales que buscaban profundizar y ampliar la democracia en el Estado liberal.

La estigmatización contra la UP por parte de quienes se oponían a la democratización, lo justificaban con argumentos como los de Ospina y Castibañez (2002) para quienes la subversión captó los diálogos de paz durante el gobierno de Belisario Betancur como un espacio para oxigenarse y fortalecerse, permitiendo a los “bandoleros” consolidar su brazo político en la estrategia de las FARC para el lanzamiento de su ofensiva general para el año 1986. Igualmente, Dudley plantea que solo un grupo selecto de sus militantes conocía la verdad de sus propósitos: las

FARC utilizaban al proceso de paz y a la UP para la consolidación de su ejército (2008, pág. 102).

## 7. Cómo la violencia se emplea en la acción política

En la historia republicana colombiana, según el informe de la Comisión de Estudios sobre la Violencia (1987), la violencia y las guerras han sido empleadas como herramientas de la acción política, de modo que la sociedad colombiana sufre en forma crónica por la precariedad y el miedo a la democracia, tal como lo reitera el informe ¡Basta Ya!:

La precariedad democrática se expresa también en la primacía de las salidas represivas y militares para abordar los conflictos sociales derivados de los reclamos de la población frente a la desigualdad, la corrupción, el racismo, la pobreza y la exclusión. (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 31).

Circunstancias que se agravaron por la respuesta estatal y de sus elites nacionales y regionales con la estrategia denominada guerra de baja intensidad que consiste en combinar la legalidad y la represión, la coerción legal e ilegal (judicialización), la connivencia de particulares y agentes del Estado en el ejercicio ilegal de la violencia, llegando a la eliminación de los “presuntos auxiliadores” de los grupos alzados en armas (Giraldo Ramírez, 2015).

Al legalizar la guerra estatal contra el enemigo interno, las fuerzas de seguridad ocupan un papel protagónico en la contención de los grupos divergentes de la población, especialmente cuando estos ejercitan sus derechos ciudadanos a la protesta social. El régimen político a través de la entidad militar ha privilegiado la utilización de la fuerza y el autoritarismo, como advierte Giraldo (2015), para enfrentarse con un fenómeno de naturaleza estrictamente político, como es la guerra revolucionaria el aparato militar actúa según la doctrina del “enemigo interno”.

Las fuerzas militares obtienen y asumen la responsabilidad de la seguridad en la contención del enemigo interno. Este paso histórico se acentuó desde 1957 a 1991, proceso en el que la subordinación de la fuerza pública al poder civil significó el otorgamiento de una amplia autonomía militar y el cargo en el ejercicio del ministerio de Guerra, y después de Defensa, en cabeza de un miembro activo de la Fuerza Pública (Silva Serna, 2009, pág. 292).

Este ambiente hostil y de contención a las nuevas expresiones políticas y sociales fue reseñado en 1998 por la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Colombia:



La actividad política colombiana se caracteriza por el alto grado de intolerancia frente a los partidos y movimientos de oposición. El ejemplo más dramático es el caso de la Unión Patriótica, cuyos militantes han sido víctimas de ejecuciones sistemáticas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

La anterior opinión fue compartida en el informe de 1992 de la Defensoría del Pueblo al resaltar:

... que existe una relación directa entre el surgimiento y el apoyo electoral de la Unión Patriótica y el homicidio de sus militantes y dirigentes regionales donde la presencia de ese partido fue interpretada como un riesgo al mantenimiento de los privilegios de ciertos grupos. (Cepeda Castro, 2006)

La importancia de este documento oficial es porque sirvió de soporte para empezar a develar las relaciones de uso de la fuerza letal para mantener el poder local o nacional. El informe defensorial recomendó el fortalecimiento de las instancias investigativas y de control, y tipifica el caso como delito de genocidio perpetrado contra un grupo identificado por razones políticas, fundamentado en la resolución 96 (I) 46 de la ONU, teniendo en cuenta las observaciones del relator de ejecuciones sumarias y genocidio de Naciones Unidas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

## 8. Ascenso del paramilitarismo

El paramilitarismo no es un fenómeno nuevo, tiene profundas raíces en la sociedad colombiana, con la utilización ilícita de personas particulares en el propósito de afianzar o coadyuvar en el control estatal o social mediante el uso de la violencia (Organización de las Naciones Unidas, 1998). Algunos miembros de las fuerzas armadas dotaron de armamento, entrenaron y les prestaron apoyo logístico a grupos locales para contener la insurgencia (Grupo de Memoria Histórica, 2013).

Es innegable que el Ejército Nacional ha sido el que arma grupos de civiles y los emplea en el control del orden público, pues fueron agentes del Estado los que constituyeron su germen en la década de los ochenta. Tal como lo señaló la Corte IDH: "...miembros de la propia fuerza pública en ciertas áreas del país incentivaron a grupos de autodefensa a desarrollar una actitud efectiva frente a cualquier persona considerada como simpatizante de la guerrilla" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2004). Igualmente, en los uniformados existía el prejuicio anticomunista, especialmente en quienes fueron formados en la Escuela de las Américas, así lo reconoció Carlos Castaño: "Cuando yo estuve al lado de las fuerzas armadas en la legalidad, noté que para algunos de ellos todo lo que fuera izquierda era guerrilla y, por consiguiente, el enemigo" (Aranguen, 2001, pág. 26).

El centro de actividades fue el Magdalena Medio. A mediados de la década de los ochenta una vez expulsados a sangre y fuego los militantes y simpatizantes del Partido Comunista, la región se convirtió en un refugio para los narcotraficantes quienes llegaron a contratar mercenarios británicos y surafricanos para conducir grupos de paramilitares a un ataque al campamento de la FARC en Casa Verde, asalto que jamás se efectuó; por el éxito obtenido se llevó la experiencia a otras regiones como Caquetá, Meta y Urabá (Dudley, 2008).

## 9. Plan de exterminio

El clima de violencia contra la militancia de la Unión Patriótica escala y pone en marcha planes de exterminio los cuales fueron denunciados oportunamente por las direcciones nacionales de la UP y PCC ante los diversos gobiernos centrales. Según la corporación REINICIAR (2005), se destacan en el orden nacional la “Operación Cóndor” en 1985, “Baile Rojo” en 1986 y “Golpe de Gracia” en 1992 que estaban dirigidos a socavar las estructuras de dirección del movimiento y asesinar o desaparecer a sus dirigentes elegidos a las corporaciones públicas.

A nivel regional ocurrieron el plan “Esmeralda” (1988) que actuó contra las poblaciones de Meta y Caquetá, y el plan “Retorno” (1993) para “recuperar” el poder municipal en la región del Urabá, ambas con el objetivo de “pacificar” las regiones e instaurar de nuevo a los partidos tradicionales y exterminar varias direcciones regionales de la UP y del Partido Comunista (Corporación Reiniciar, 2003). Los renovados mecanismos de la confrontación tenían un eje articulador que permite valorarlos no como hechos aislados o de desquiciados o de manzanas podridas disfuncionales del sistema democrático.

Las denuncias sobre las amenazas no tuvieron receptividad en las autoridades estatales, todo lo contrario, la respuesta oficial fue calificarlas como una afrenta de los comunistas contra la fuerza pública, y señalarlas como parte de una campaña para su desprestigio (La Opinión, 2017, pág. 2B). Afirmaban que el exterminio obedecía a acciones de narcotraficantes en venganza por ataques recibidos de la insurgencia o atribuidos a líos de faldas (Corporación Reiniciar, 2003).

Los planes de exterminio se diseñaron con propósitos claros de intimidación. Además de asesinar a líderes y representantes elegidos en distintos cargos, también buscaban destruir el tejido social en las comunidades donde había echado raíz el proyecto político-social. La estrategia era desmovilizar, desmoralizar y desarticular su base social, acción que fue facilitada por la militarización previa de las regiones, la judicialización de sus líderes y la impunidad en que se mantienen tales crímenes.

Los Relatores Especiales sobre la tortura y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su visita a Colombia en octubre de 1994, señalaron en su informe conjunto que:

...en el ámbito de la administración de justicia la primera y más grave constatación tiene que ver con la debilidad del sistema, que se plasma en altos índices de impunidad. La impunidad es a la vez causa y consecuencia de la violencia y, en particular, de las violaciones a los derechos humanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1994).

Estos antecedentes fácticos demuestran la frágil hegemonía de la garantía de los derechos humanos, en su leve ilusión de convertirse en el umbral más bajo de inclusión en Colombia. De Sousa señala que:

Hoy no se pone en tela de juicio la hegemonía global de los derechos humanos como discurso de la dignidad. Sin embargo, esa hegemonía convive con la realidad perturbadora: la gran mayoría de la población mundial no constituye el sujeto de los derechos humanos, sino más bien el objeto de los discursos sobre los derechos humanos. (De Sousa Santos, 2014, pág. 13)

## **10. Responsabilidad estatal por violación a los derechos humanos y genocidio**

El exterminio de los militantes de la Unión Patriótica ha sido un hecho evidente en la historia reciente del país. No hay consenso en la cuantificación de las víctimas y de los hechos victimizantes: homicidios, desaparición forzada, lesiones personales, desplazamiento, judicialización, etc. Importante es indagar sobre el papel y responsabilidad del Estado colombiano, más allá de sus diferentes gobiernos, que permitieron que esta tragedia humanitaria se materializara.

En el derecho internacional el Estado es responsable por la violación de los derechos humanos, posee el monopolio en el uso legítimo de la fuerza y la obligación de ser garante de los derechos, y asume responsabilidad por la falta de debidas investigaciones de los delitos cometidos en su territorio y por no identificar a sus autores materiales e intelectuales y sancionarlos (Consejo de Estado: Sección Tercera, 2017).

Los actos proselitistas realizados por movimientos y partidos legales en los Estados liberales deben contar con la debida protección y garantías, pues dicha acción es consustancial al ejercicio del poder pluralista y, por tanto, el Estado debe ser garante de su ejercicio pues el incumplimiento de estos deberes le amerita su responsabilidad. El ejercicio de la acción política tiene una legitimidad en las sociedades democráticas y es un deber de garantía a cargo del Estado que la puede reglamentar (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

En las sociedades contemporáneas, los hechos sociales como expresión de la conducta humana se regulan por el derecho a través de la ley, en una relación de mutuo reconocimiento con la admisión simbólica de la dignidad humana. Los Estados asumen las obligaciones de respetar, proteger y satisfacer los derechos humanos mediante la limitación de su poder y con la realización de acciones afirmativas que los garanticen. El ejercicio de la función pública tiene límites normativos y en los derechos humanos. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969).

En el ejercicio de los derechos políticos en Colombia, la Corte Constitucional estableció que la democracia no es simplemente una forma de organización estatal:

Es un proyecto político cuyo fundamento es la dignidad humana y sus manifestaciones concretas de la diversidad y de la libertad. La estrecha relación entre democracia, dignidad humana, pluralismo y autonomía individual explica el frágil equilibrio de valores necesarios para lograr su realización. (Sentencia T-439, 1992).

De suerte que se requiere materializar garantías imprescindibles para el libre ejercicio de los derechos políticos los cuales trasciendan más allá de la existencia de un orden normativo de reconocimiento.

El Estado, para eximir su responsabilidad, no puede alegar que hay fenómenos que no puede controlar, o que son ajenos a una política estatal, o que solo son atribuibles a la iniciativa de agentes estatales individualmente, o de “manzanas podridas” (responsabilidad directa), o la acción de particulares (responsabilidad indirecta). La responsabilidad internacional para los Estados surge en el momento de la violación de las obligaciones generales, de carácter erga omnes. No es necesaria la intencionalidad.

La Corte Interamericana señaló que para establecer si se ha producido una violación consagrada en la Convención Americana, “no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuye los hechos violatorios” (Sentencia 163 Serie C, 2007). Lo que requiere demostrar es si ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción o violación, si ha habido omisiones que hayan permitido la perpetración, o si hay una obligación del Estado que haya sido incumplida.

Debe existir una conexidad entre las causas de la violación y la acción u omisión de los agentes estatales que tengan la capacidad de comprometer la responsabilidad del Estado en sus distintos órganos del poder público: Congreso, rama ejecutiva, autoridades judiciales y órganos de control. La responsabilidad estatal se puede generar por actos cometidos por terceros o particulares, tema sobre el cual la Comisión Interamericana ha señalado que:

Las obligaciones *erga omnes* de respetar y hacer respetar las normas de protección, a cargo de los Estados parte de la Convención, proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

En el caso de los militantes de la Unión Patriótica encontramos que el Estado colombiano no cumplió con su deber de protegerlos, máxime ante la presencia de acciones sistemáticas de exterminio y de persecución cometidos contra la colectividad política.

En la jurisdicción nacional del Consejo de Estado (Sentencia 26 029, 2014) estableció que las circunstancias políticas al momento del exterminio, los hechos le son imputables al Estado colombiano a título de falla en el servicio ya que el reconocimiento y efectividad del derecho a la seguridad personal le imponen una carga prestacional que va a depender del grado y tipo de amenaza. Que la razón de ser de las instituciones y autoridades estatales es la defensa material y formal de todos los individuos, más aún, cuando se trata de personas con necesidades de protección especial.

## 11. El genocidio político de la UP

Para imputar la hipótesis del delito de genocidio por razones políticas o actos de genocidio en el caso UP, se parte de reconocer las normas de origen consuetudinarias en el derecho internacional y contrastarlas con las acciones criminales contrainsurgentes. De este modo lo afirma Giraldo: “Los actos de genocidio más comunes en Colombia, hacen parte de una estrategia contrainsurgente del Estado colombiano” (Giraldo Moreno, 2000), la cual se compone de dos elementos: la doctrina contrainsurgente y la estrategia operativa contrainsurgente.

Sin embargo, Villamil expone que en el caso de la UP no hay genocidio, aunque sí constituye crímenes contra la humanidad pues;

la intención de quien elimina masivamente personas pertenecientes a su propia nacionalidad por el hecho de no someterse a un determinado régimen político no es destruir su propia nacionalidad ni en todo ni en parte, sino, el contrario, destruir a la parte de sus nacionales que no se someten a sus dictados (Villamil Acevedo, 2014, pág. 66).

En consecuencia, considera que al definirse al grupo victimizado no por la nacionalidad sino por su carácter de opositor al régimen, se trataría de un grupo de

disidentes políticos lo que no es equiparable a la de una raza, etnia o pueblo, con lo que la aplicación es del tipo de crimen contra la humanidad y no el de genocidio (2014, pág. 67).

La anterior afirmación es lo que ya advertía Feierstein, de la tendencia hegemónica en la justicia internacional que ha ampliado el concepto de crímenes de lesa humanidad –que ahora incluye a los actos de “terrorismo”– con el fin de equipararlo con el de genocidio. Recuerda la diferencia jurídica entre ambas figuras en donde la primera engloba acciones indiscriminadas contra miembros de la población civil mientras que el “genocidio remite a acciones discriminadas contra grupos de población, buscando su destrucción total o parcial” (Feierstein, 2016, págs. 258- 261).

Javier Giraldo expresa un planteamiento algo distinto con lo anterior: en “Colombia las conductas y hechos que claramente han configurado la práctica sistemática del Genocidio durante muchas décadas tienen como elemento discriminatorio el elemento nacional” (2000, pág. 2). Así, las víctimas de estas violaciones fueron objeto de señalamiento como grupos de población civil que no se someten al parámetro de nacionalidad que los sujetos activos de los crímenes defienden:

(...) por cuanto estas víctimas se ubican en áreas de influencia, física o ideológica, activa o pasiva, supuesta o real, efectiva o afectiva, fundada o infundada, de grupos insurgentes que reivindican con métodos violentos una concreción práctica alternativa de nación. Esto hace que dichas poblaciones civiles sean victimizadas en cuanto grupos nacionales, según la interpretación autorizada, ya citada, de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU (Giraldo Moreno, 2000, pág. 19).

Con lo cual le permite a Giraldo afirmar que la prolongada confrontación ha generado que la nacionalidad quede escindida “en *diversos grupos nacionales* en conflicto” (2000, pág. 4).

En cuanto a la sustentación de la tipificación de genocidio por razones políticas la expone Cepeda Castro en tres rasgos centrales de persecución sistemática e intencional en caso de los militantes de la UP: i) la intencionalidad de los autores en las acciones criminales de acabar con el grupo político, o al menos, expulsarlo de la vida pública; ii) es notorio que se trata de un proceso de exterminio hacia una fuerza política legal en condiciones de un Estado considerado democrático; y iii) los graves hechos de persecución se han llevado a cabo durante un prolongado periodo de tiempo y en diferentes gobiernos, aunado a que las autoridades públicas no les brindaron la protección efectiva en sus derechos (Cepeda Castro, 2006, pág. 102).

Así se ha elevado el caso al sistema regional de protección de derechos humanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1997), donde los peticionarios en el caso 11.227 han

argumentado el genocidio, ya que por la pertenencia al grupo político se ha producido una persecución sistemática que se manifiesta en acciones y omisiones estatales con resultados de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, amenazas y atentados contra sus sedes, y que en algunos de estos delitos están comprometidos agentes estatales y particulares, con un propósito claro: eliminar al partido político.

En su Informe 5/97, la Comisión IDH (Ibídem) sobre la admisibilidad, se pronunció a favor de analizar el caso sobre la base de la existencia de suficientes elementos para determinar una pauta de persecución. La acción sistemática haría posible demostrar que los casos de la UP corresponden a una práctica dirigida de manera concertada.

La existencia de un patrón de sistematicidad de agresión configura una intencionalidad de sacar de la arena política, no al adversario político, sino al enemigo del sistema, al catalogarlo como parte de subversión desarmada o base política de la insurgencia, que actúa con el propósito definido en su lucha en el campo político con su estrategia de la combinación de las formas de lucha, en cuyo papel la UP cumplía con el objetivo de manipular a los sectores representativos de la sociedad.

Su exterminio tiene como móvil atacar a las personas teniendo en cuenta su pertenencia o militancia política en un grupo de oposición. El Consejo de Estado (Sentencia 26 029, 2014), reitera decisiones que han reconocido la persecución emprendida contra los miembros de la Unión Patriótica a finales de la década de los ochenta y principio de los noventa como un hecho notorio y ha declarado la responsabilidad patrimonial estatal por el incumplimiento del deber especial de protección a su cargo.

Estas circunstancias manifiestan una deuda histórica en dignificar la memoria y la verdad de las víctimas, a partir del reconocimiento estatal de su responsabilidad en el genocidio por razones políticas como elemento afirmativo de la tragedia sucedida, hecho que tendrá un impacto en la profundización de la democracia y en el afianzamiento del Estado de derecho, y también a que cese la estigmatización frente a la izquierda democrática.

## **12. La justicia transicional como respuesta**

El ejercicio de reivindicar la memoria y la verdad histórica hace parte necesaria para lograr consensos y romper la inquietante situación de una sociedad indolente, que padece de anomia en medio de la tragedia humanitaria del país. La sociedad debe superar el régimen democrático disfuncional, como lo expresaba Fals Borda sobre la violencia bipartidista de los años cuarenta y cincuenta: "...no solo la falta

de tolerancia institucional sino también la intransigencia personal y lo débil de los fundamentos éticos del pueblo colombiano” (Sociología de la violencia. En *La violencia en Colombia*, 1962, pág. 29), son, entre otras, las características que facilitan el empleo de la violencia en la acción política colombiana.

Para Sánchez (Guerras, Memoria e Historia, 2004), en Colombia el sistema político tiene la capacidad de ocultar las peores atrocidades e incorporarlas a sus rutinarias “prácticas de la democracia” como un rasgo estructural de la política. Superar el fenómeno de la violencia socio política y el conflicto armado, son aspectos importantes a resolver durante la transición hacia la profundización de la democracia.

En esta transición, los mayores factores que desestabilizan los procesos de transición son los poseedores de poder y los victimarios. De modo que la rendición de cuentas varía en función de la capacidad y de la cultura ciudadana para lograr extender a todos los sectores las prácticas democráticas en los aspectos político, institucional, social e ideológico (Hayner, 2008).

Las políticas de verdad, memoria, reparación, justicia y garantías de no repetición dependen del modelo de transición. Entendida la transición no sólo como el simple cambio de gobierno o la simple firma de un acuerdo de terminación del conflicto armado pues esta también va a depender de las creencias y de los valores de la sociedad. Así, la transición negociada está orientada a la reforma institucional cuya característica es que la democracia tiene que coexistir y negociar el cambio, buscando un equilibrio entre el poder y las fuerzas de oposición.

En los estándares internacionales son inaceptables las políticas de perdón y olvido, los perdones recíprocos y las auto amnistías (Uprimny & Lasso, 2004). Es necesario romper este habitual escenario practicado en nuestra vida republicana de guerras civiles y de amnistías o indultos generales. Es indispensable lograr nuevos escenarios para las víctimas, como sujetos individuales o colectivos.

En consecuencia, una propuesta de justicia transicional puede constituirse en una oportunidad para afrontar el proceso de rendición de cuentas con el pasado y de garantía para las víctimas de conocer la verdad, obtener reparación integral, justicia y garantías de no repetición. En tanto que para la sociedad es la oportunidad de profundizar los cambios institucionales que consoliden la democracia pluralista a través de reformas institucionales.

Dentro de dicha aspiración está la de proscribir la acción armada de la contienda política, y en la que el Estado y sus agentes actúen respetando las diferentes formas de manifestación de inconformidad de la sociedad. Es la construcción de una cultura ciudadana para que la democracia pluralista se convierta en un imperativo ético-político que garantice la acción política a las diversas expresiones del pensamiento.



La legitimidad democrática se alcanza mediante la profundización de la democracia y el fortalecimiento del Estado de Derecho, de manera que se reduzcan los márgenes para la ilegalidad violenta de los agentes estatales o de los grupos de particulares que actúan en connivencia con ellos. En cuanto a la verdad histórica ésta se constituye en una condición no negociable en cualquier proceso de transición democrática. Es un camino que avanza con la mezcla de recuerdo y de olvido que, de acuerdo con Hayner, plantea una disyuntiva en la que la sociedad debe recordar pero también debe olvidar, porque “hay que recordar, pero a veces también es preciso desear fervientemente el olvido” (Verdades innombrables: el reto de las comisiones de la verdad, 2008, pág. 38).

La rendición de cuentas de ciertos periodos históricos oscuros es un paso importante en la restitución de la dignidad de las víctimas. Este proceso de articulación al concepto de memoria histórica lo expresa Antequera en el entendido de un “emergente político” que reivindica “la recuperación de la capacidad de articulación, de comprensión, de enfrentamiento al miedo, y demás efectos buscados con el sometimiento” (Antequera Guzmán, 2011, pág. 40).

### **13. El deber de la memoria y el derecho a la verdad histórica, un imperativo ético**

Reivindicar la memoria requiere el ejercicio colectivo de un pueblo o comunidad, como lo señala Suárez: “La memoria es el resultado de una visión del pasado que se fija en el imaginario colectivo mediante un proceso de asimilación y de comprensión, es historia recordada colectivamente” (Suárez Pinzón, 2015). En este caso, el genocidio por razones políticas de los militantes de la Unión Patriótica es deber asumirlo como un problema vinculado a la existencia de un fenómeno de violencia político-social recurrente en la sociedad colombiana con heridas profundas de exclusión política, social y cultural.

La memoria como imperativo ético es acercarse a la memoria histórica bajo una mirada, “no como un anclaje en el pasado meramente motivado por el trauma, sino por su potencialidad en la determinación” (Antequera Guzmán, 2011), pues se trata de la transformación mental, de pensamiento y de acciones políticas afirmativas a favor de quienes se han resistido y deben retornar en calidad de ciudadanos que reivindican sus aspiraciones en la sociedad como sujetos políticos.

Se trata de acciones propositivas de reconstrucción, para lo cual Ortiz Palacios señala que se requiere la labor la revisión de los archivos para descongelar los hechos sucedidos “volviéndolos a contextualizar en el tiempo en que sucedieron y también

en el momento en que están siendo interpretados” (2009, pág. 72), el hoy, bajo la reinterpretación de los sobrevivientes y de las víctimas.

Se comprende la necesidad de conocer la verdad de lo acontecido para poder aplicar justicia y para poder reparar, tal como lo expresa Benavides Vanegas: “incluso el perdón depende de la verdad, pues solo se perdona lo que se sabe que sucedió” (2016, pág. 247). De allí que el testimonio de las víctimas directas, en los procesos de justicia transicional y en especial en las políticas de la memoria, “es escuchado con atención y tiene un valor superior por ser el relato de un sobreviviente” (Benavides Vanegas, 2016).

La aspiración máxima es preservarla del olvido y potenciarla como memoria colectiva a fin de que se constituya en un referente de la historia, como transformadora de identidad, y en cuanto a las víctimas es la reafirmación de su dignidad como sujetos políticos. Sería una memoria que ayude a evidenciar y develar el miedo que le tiene la clase dirigente colombiana a la democracia, pues su propuesta es de una democracia restringida formal, que combina actos represivos y violentos contra las aspiraciones populares de justicia social, rebajadas a la categoría de problemas de orden público y de seguridad.

El liderazgo popular de los de abajo alimenta el temor de los poderosos que, en aras de su seguridad, erosionan estas nuevas expresiones a través de la cooptación, el desmantelamiento o destrucción de las organizaciones políticas, sociales y sindicales que no se rinden, o que no le son funcionales. Serán necesarios muchos ejercicios para desmitificar los paradigmas construidos por las elites colombianas en lo que De Zubiría Samper señala como “El refuerzo dentro de las élites, a partir del 9 de abril, de lo popular como bárbaro e “incivilizado” o la expansión de la lógica del “enemigo” a los adversarios políticos” (2015, pág. 219).

El reconocimiento de tales imaginarios plurales permitirá reivindicar a la Unión Patriótica y su condición de movimiento alternativo, al cual las elites descargaron el peso de su odio de clase que con su doctrina de Seguridad Nacional en un intento de exterminar al “enemigo interno”, sin reconocerle la condición de adversario político como debería ser en un escenario democrático.

## Conclusiones

La Unión Patriótica es expresión de la izquierda democrática desde su surgimiento a mediados de la década del ochenta del siglo pasado cuando proclama constituirse en un frente amplio de convergencia democrática y popular en respuesta a la agudización del conflicto armado interno colombiano y al bipartidismo, reivindicando la esperanza de una paz democrática con justicia social.

Es evidente que los logros electorales de la UP, importantes para la izquierda, pero de magnitud residual frente al poder total, recibieron una respuesta descalificadora de algunas élites locales y nacionales, siendo leídos en clave de la Guerra Fría, esto es, como un avance territorial de la subversión y del comunismo internacional. De modo que sus modestos avances sonaron alarmantes y peligrosos a quienes detentan el poder político y económico, reaccionando de forma tan violenta que no dudaron en aliarse con sectores militaristas, del narcotráfico y de la criminalidad para mantenerse aferrados al poder.

El genocidio por razones políticas de los militantes de la Unión Patriótica revela la confrontación clasista por el poder político, económico y social. Desde un punto de vista jurídico fáctico, los militantes quedaron expuestos a un nivel de riesgo y amenaza de tipo extremo, dadas las circunstancias políticas del contexto en las que se les atribuyó la categoría de enemigos y no la de contradictores políticos, de ciudadanos en ejercicio de sus derechos. La categorización de enemigo interno en la prolongada confrontación ha configurado la práctica sistemática del genocidio cuyo elemento discriminatorio es el elemento nacional por cuanto son diversos grupos nacionales en conflicto producto de la forma en que ha quedado escindida la nacionalidad.

La responsabilidad en el genocidio político puede ser imputada al Estado colombiano en su calidad de garante de los derechos, por tres razones: i) la omisión del Estado en la protección a militantes y simpatizantes al no adoptar medidas de acuerdo al grado y al tipo de amenaza existente; ii) la participación de servidores públicos en actos delictivos, con sus acciones y omisiones o con la colaboración o aquiescencia en la ejecutaron actos criminales; y iii) la impunidad en que se encuentran tales crímenes ha facilitado la práctica de persecución.

Esta tragedia humanitaria amerita reivindicar la memoria y la verdad histórica. La memoria de la resistencia y el reconocimiento de la pluralidad de relatos como respuesta al olvido, al revisionismo o al negacionismo de lo ocurrido. Acciones que permiten develar que el régimen colombiano actuó abrogándose las banderas de la guerra contrainsurgente bajo la doctrina de la Seguridad Nacional, ideología que activa el dispositivo de eliminación sistemática de los opositores y/o la criminalización de amplios sectores de la población.

La rendición de cuentas sobre ciertos periodos históricos oscuros es un paso importante en la restitución de la dignidad de las víctimas y la reivindicación del Estado de Derecho. Además, constituye un ejercicio de la memoria liberadora necesaria para lograr consensos que permitan romper la inquietante situación de una sociedad indolente ante la tragedia humanitaria y evitar así la repetición de esas desgracias. Por ello, en la actualidad, de acuerdo a los estándares internacionales, son inaceptables las políticas de perdón y olvido o de los perdones mutuos.

Asumir la memoria y la verdad histórica implica romper el escenario habitual de nuestra vida republicana de guerras civiles seguidas de amnistías o indultos generales. Es indispensable lograr nuevos escenarios para las víctimas, como sujetos activos individual o colectivos, especialmente frente al reconocimiento de los derechos políticos ya que estos no han sido garantizados al grupo de compatriotas que hoy mantienen en alto su resistencia para no perder su identidad colectiva.

Por último, la memoria y la verdad histórica sirven para reivindicar la reconciliación como catarsis social de recordar y olvidar. De manera propositiva este deber de memoria está dirigido principalmente a reintegrar a las víctimas a la sociedad con sus plenos derechos, a partir de su reconocimiento como sujeto social y político.

## Referencias

- Antequera Guzmán, J. (2011). *La memoria histórica como relato emblemático*. Bogotá D.C.: Rocca S. A.
- Aranguen, M. (2001). *Mi confesión: Carlos Castaño revela sus secretos*. Bogotá: Oveja Negra.
- Arenas, J. (1985). *Cese el fuego. Una historia política de las FARC*. Bogotá D.C.: La Abeja Negra.
- Arenas, J. (1990). *Vicisitudes del proceso de paz. Memorando del Estado mayor de las FARC para el señor presidente Dr. Virgilio Barco Vargas*. La Abeja Negra.
- Arizala, J. (1989). *Unión Patriótica. En Entre movimientos y caudillos -50 años de bipartidismo, izquierda y alternativas populares en Colombia*. Bogotá D.C.: Cinep.
- Avendaño Castro, W. R., Mogrovejo Andrade, J. M., & Bastos Osorio, L. M. (2014). Una mirada de la violencia en Colombia desde la teoría del poder de J. Thompson. *Academia & Derecho*, 5(9), 153-182.
- Benavides Vanegas, F. S. (10 de Febrero de 2016). La verdad, las confesiones judiciales y la memoria del conflicto en el proceso de justicia transicional de Colombia. Barcelona, España: Universitat Pompeu Fabra. Obtenido de <https://www.tdx.cat/handle/10803/384319>
- Buenaventura, N. (1985). *Tregua y Unión Patriótica*. Centro de Estudios e Investigaciones Sociales.
- Calderón, A., & Serna, G. (2015). *Unión Patriótica: imágenes de un sueño* (Primera ed.). Bogotá D.C., Colombia: Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.

- Cepeda Castro, I. (Septiembre de 2006). Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica. *Revista CEJIL. Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*(2), 101-113. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24797.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1994). *2º Informe de la Situación de Derechos Humanos*. Washington D.C.: Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1994). *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia*. Washington D.C.: Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Informe N° 5/97 Caso 11.227*. OEA. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Colombia11227.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60*. Washington D.C.: OEA. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Colombia04sp/indice.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe No.170/17 caso 11.227*. Washington D.C.: OEA. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2018/11227FondoEs.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe Colombia OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57*. Washington D.C.: OEA. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>
- Consejo de Estado: Sección Tercera. (2017). *Graves Violaciones A Los Derechos Humanos E Infracciones Al Derecho Internacional Humanitario: Jurisprudencia básica del Consejo de Estado desde 1916*. Bogotá D.C., Colombia: Consejo de Estado. Obtenido de [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/341%20-%20DERECHO%20INTERNACIONAL/46422\\_BELM-22030\(Graves%20violaciones%20a%20los-Consejo\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/341%20-%20DERECHO%20INTERNACIONAL/46422_BELM-22030(Graves%20violaciones%20a%20los-Consejo).pdf)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (22 de Noviembre de 1969). Secretaría General OEA. *La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. San José, Costa Rica: Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero del 1978. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Corporación Reiniciar. (2003). *La Unión Patriótica: el exterminio de una esperanza. Homenaje a Jaime Pardo Leal en el 16 aniversario de su asesinato*. Bogotá D.C.: Corporación Reiniciar.
- Corporación Reiniciar. (2005). Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica. *Revista CEJIL. Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, 101-113. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24797.pdf>

- De Sousa Santos, B. (2014). *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*. Madrid: Trotta.
- De Zubiría Samper, S. (2015). *Dimensiones políticas y culturales en el conflicto colombiano. Comisión histórica del conflicto y sus víctimas. En Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C.: Desde Abajo.
- Decreto No. 434. (1 de Marzo de 1956). Presidente de la República de Colombia. *Por el cual se reglamenta el Acto Legislativo número 6 de 1954*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial N. 28995 del 24 de marzo de 1956. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1851495>
- Dudley, S. (2008). *Armas y Urnas: Historias de un genocidio político*. Colombia: Planeta.
- Fals Borda, O. (1962). *Sociología de la violencia. En La violencia en Colombia*. Bogotá D.C., Colombia: Tercer Mundo.
- Feierstein, D. (2016). *Introducción a los estudios sobre genocidio*. CDMX: Fondo de Cultura Económica.
- Giraldo Moreno, J. (Julio de 2000). *javiergiraldo.org*. Obtenido de [https://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Genocidio\\_en\\_Colombia\\_-\\_Tipicidad\\_y\\_Estrategia.pdf](https://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Genocidio_en_Colombia_-_Tipicidad_y_Estrategia.pdf)
- Giraldo Ramírez, J. (2015). *Política y guerra sin compasión. Comisión histórica del conflicto y sus víctimas*. Bogotá D.C.: Desde abajo.
- Gómez, L. (2011). Un espacio para la investigación documental. *Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica*, 1(2), 226-233. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4815129>
- Grupo de Memoria Histórica. (2013). ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. *Historia y Sociedad*(26), 274-281. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/44516/47805>
- Hayner, P. (2008). *Verdades innombrables: el reto de las comisiones de la verdad*. Ciudad de México, Estados Unidos de México: Fondo de Cultura Económica.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. *McGraw-Hill Interamericana*, 12, 1-20.
- Joinet, L. (1997). *La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos civiles y políticos, informe final, acompañado de un anexo con un conjunto de principios*. Bogotá D.C. Obtenido de [https://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/principios\\_sobre\\_impunidad\\_y\\_reparaciones.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf)
- Ley 589. (6 de Julio de 2000). Congreso de la República. *Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44.073, de 7 de julio de 2000. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0589\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0589_2000.html)

- Ley 599. (24 de Julio de 2000). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código Penal*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- Organización de las Naciones Unidas. (19 de Diciembre de 1998). Asamblea General. *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el 53º período de sesiones*. Nueva York, EE.UU. Obtenido de <https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/53>
- Oviedo Hernández, A., & Vásquez del Real, A. (2010). *Memoria y Luchas Sociales*. Bogotá D.C.: Izquierda Viva.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de Diciembre de 1966). Organización de Naciones Unidas. *Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General*. Nueva York, Nueva York, EE.UU.: Resolución 2200 A (XXI). Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Ramelli Arteaga, A. (2011). *Jurisprudencia Penal Internacional aplicable en Colombia*. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes.
- Robinson, M. (1998). Tema de Portada. Los países pueden enriquecerse acogiendo a los oprimidos. Un triunfo para los países de acogida. *Refugiados*(99), 11-12.
- Sánchez, G., & Camacho Guizado, Á. (Febrero de 2004). Guerras, Memoria e Historia. *Revista de Estudios Sociales*. Obtenido de <https://journals.openedition.org/revestudsoc/25515>
- Sentencia 163 Serie C. (11 de Mayo de 2007). Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia*. San José, Costa Rica: Informe N° 29/05 Informe de Fondo. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/masacrerochela.pdf>
- Sentencia 26 029. (26 de Junio de 2014). Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. *C.P. Danilo Rojas Betancourth*. Bogotá D.C., Colombia: Rad.: 500012331000199801262 01. Obtenido de [http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol\\_0c11e85784db014ae0530a010151014a](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_0c11e85784db014ae0530a010151014a)
- Sentencia C-177. (14 de Febrero de 2001). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P. Fabio Morón Díaz*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-3120. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-177-01.htm>
- Sentencia T-439. (2 de Julio de 1992). Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. *M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T-1088. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-439-92.htm>
- Silva Serna, J. (2009). La seguridad nacional en Colombia: espice pollum, militarización de lo civil y enemigo interno. *Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional, II*(2), 283-312. Obtenido de <https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/view/1917/1661>

- Suárez Pinzón, I. (15 de Mayo de 2015). Colombia: Violencia de género y desplazamiento interno. *VI Congreso Fronterizo en Derechos Humanos. Acuerdos de paz y Mecanismos de Refrendación*. Cúcuta, Norte de Santander, Colombia. Obtenido de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/portal/saladeprensa/558-vi-congreso-fronterizo-de-derechos-humanos.html>
- Tantaleán Odar, R. (2011). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Revista de Investigación Jurídica*, X(12), 107-135. Obtenido de <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/download/173/124>
- Todorov, T. (13 de Agosto de 2015). 'La memoria tiene poder' Pensamiento sobre un elemento de reconciliación en esta entrevista con Tzvetan Todorov. (D. Gascón, Entrevistador) *El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16229697>
- UN Comisión de Estudios sobre la Violencia. (1987). *Colombia: violencia y democracia*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Unión Patriótica. (1986). *IV Pleno Nacional. Informe central de la Coordinadora Nacional al Pleno nacional de la Unión Patriótica*. Bogotá D.C.
- Uprimny, J., & Lasso, L. (2004). *Verdad, reparación y justicia en Colombia. En Conflicto y seguridad democrática en Colombia*. Bogotá D.C.: Fundación Social-Fundación Ebert-Embajada de Alemania.
- Villamil Acevedo, S. (2014). La figura del genocidio y su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano. (*tesis de pregrado*). Bogotá D.C., Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11506/LA%20FIGURA%20DEL%20GENOCIDIO%20EN%20COLOMBIA%20-%20SINDY%20VILLAMIL%20ACEVEDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>